

ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 009

(26 de Febrero de 2009)

Por el cual se modifican los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, CDMB.

**LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO:

1. Que la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, CDMB, adoptó sus estatutos mediante Acuerdo número 07 del 27 de febrero de 2006.
2. Que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 99 de 1993, es facultad de este órgano adoptar los estatutos de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, CDMB, así como las reformas que a ellos se introduzcan.
3. Que mediante la Ley 1263 de 2008, se modificaron los artículos 26 y 28 de la ley 99 de 1993, ampliando el período del Director General a cuatro (4) años.
4. Que la mencionada Ley estableció un periodo único de transición, para esto, el periodo de los actuales Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y el de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f) y g) del artículo 26 de la ley 99 de 1993, se extenderá dos (2) años mas.
5. Que el parágrafo 3 de la Ley 1263 de 2008, establece que el proceso de elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales deberán realizarlo los integrantes del mismo sector.
6. Que el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 derogó el literal d) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en el cual el Consejo Directivo de la CDMB podía dictar normas adicionales a las legalmente establecidas sobre el estatuto de contratación de la entidad
7. Que el artículo 2, del Decreto 1768 de 1.994, establece que a las corporaciones en lo que fuere compatible con la Ley 99 de 1993, el mismo decreto y demás disposiciones que regulen la materia, por ser de creación legal se les aplicarán las normas previstas para las entidades descentralizadas del orden nacional.
8. Que el Decreto 1486 de 1999, por el cual se reglamenta el literal f) del artículo 19, de la ley 4 de 1992 y el artículo 13 del Decreto-Ley 128 de 1976, señala que los empleados o funcionarios públicos no podrán recibir remuneración por más de dos (2) juntas o consejos directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación.

9. Que en virtud de la sentencia de constitucionalidad C-462 del 14 de mayo de 2008, no es competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial aprobar los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar parcialmente los literales a), e) y f) del artículo 14 de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga, los cuales quedarán así:

“ARTICULO 14. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

- a. Elegir como integrantes del Consejo Directivo a cuatro (4) alcaldes de los municipios de su jurisdicción para periodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral;*
- b. Designar el revisor fiscal.*
- c. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.*
- d. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada periodo anual.*
- e. Adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.*
- f. Fijar los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo, incluidos aquellos que tengan la calidad de servidores públicos, por la asistencia a sus sesiones plenarias de carácter ordinario y extraordinario, los cuales no podrán ser superiores a un día de salario del Director General.*
- g. Las demás que fije la ley y sus reglamentos”*

ARTICULO SEGUNDO: Modificar parcialmente el parágrafo 2 del artículo 25, de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga el cual quedará así:

“ARTICULO 25. INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, estará integrado por:

- a) El Gobernador del departamento de Santander o su delegado, quien lo presidirá;*
- b) Un (1) representante del Presidente de la República;*
- c) Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;*
- d) Cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de un (1) año, por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas las diferentes subregiones de la jurisdicción de la Corporación;*
- e) Dos (2) representantes del sector privado, elegidos por los integrantes de su mismo sector, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;*
- f) Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales, elegidos por ellas mismas;*



g) Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

Parágrafo. Salvo el caso de los Alcaldes, el periodo de los miembros que resultan de procesos de elección, coincidirá con el periodo del Director General de la Corporación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 2555 de 1997 o la norma que lo modifique o sustituya.

El periodo de los alcaldes de los municipios que hacen parte del Consejo Directivo y de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo iniciará el primer día del mes siguiente al de su elección, y concluirán el último día del mes en el cual se realice la siguiente elección. La elección de los Alcaldes al Consejo Directivo se realizará en la primera reunión ordinaria anual de la Asamblea Corporativa, mediante el sistema de cuociente electoral.

En virtud del periodo de transición establecido por la Ley 1263 de 2008, el periodo de los actuales miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f) y g) del artículo 26 de la ley 99 de 1993, se extenderá dos (2) años mas."

ARTICULO TERCERO: Modificar parcialmente el artículo 36 de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, el cual quedará así:

***ARTICULO 36. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Son funciones del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga:

- a) Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas;
- b) Determinar la planta de personal de la Corporación;
- c) Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes;
- d) Autorizar la contratación de recursos del crédito;
- e) Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley;
- f) Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento;
- g) Autorizar la delegación de funciones de la Corporación;
- h) Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos y el programa de inversiones de la Corporación;
- i) Nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos, al Director General de la Corporación;
- j) Expedir las normas y reglamentos generales de la entidad, conforme a la normatividad vigente;
- k) Estudiar y aprobar el Plan de Acción Trienal, PAT, y el Plan de Gestión Ambiental Regional, PGAR, que fuesen presentados por parte del Director General;



- l) Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia;*
- m) Otorgar licencias, comisiones al exterior y permisos al Director General de la Corporación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia y designar un encargado para estos periodos, dentro de los funcionarios del nivel directivo de la Corporación;*
- n) Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la Entidad;*
- o) Las demás que le otorguen la ley, los Estatutos o la Asamblea Corporativa."*

ARTICULO CUARTO. Modificar parcialmente el Artículo 40 de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, el cual quedara así:

"ARTICULO 40. REMUNERACION. Por la asistencia efectiva a cada sesión plenaria presencial ordinaria o extraordinaria, los integrantes del Consejo tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente a un día de salario del Director General.

Excepcionalmente, previa certificación que así lo demuestre, se podrán pagar a los miembros del Consejo Directivo, gastos de viaje y transporte para asistir a las reuniones del Consejo Directivo que se requieran realizar fuera de la sede.

ARTICULO QUINTO: Modificar el artículo 54 de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, el cual quedara así:

"Artículo 54. DESIGNACIÓN, PERÍODO Y POSESIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, con las leyes o decretos que las adicionen o modifiquen y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional.

El Director General de la Corporación será designado por el Consejo Directivo para el período que determine la ley, conforme a las normas y procedimientos establecidos en la misma; y podrá ser reelegido por una sola vez.

El proceso y acto de nombramiento del Director General no está sujeto a notificaciones, recursos y a las normas del Código Contencioso Administrativo, por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo.

El Director General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos. En su defecto, esta posesión podrá tomarse ante juez o notario de la respectiva jurisdicción de la Corporación o ante el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.

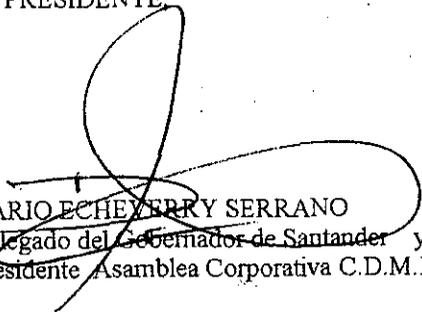
Parágrafo. Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por la Secretaría del Consejo Directivo o la dependencia que haga sus veces."

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

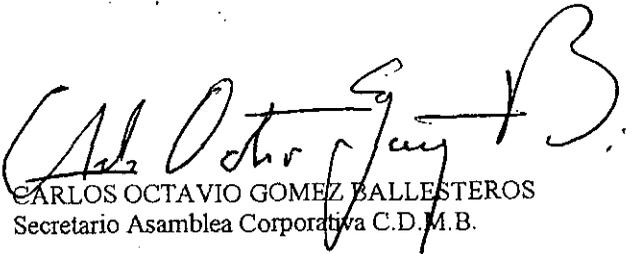
Dado en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días de Febrero de 2009.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE


DARIO ECHEVERRY SERRANO
Delegado del Gobernador de Santander y
Presidente Asamblea Corporativa C.D.M.B.

EL SECRETARIO,


CARLOS OCTAVIO GOMEZ BALLESTEROS
Secretario Asamblea Corporativa C.D.M.B.